



DECLARA EL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN AD REFERENDUM" SUSCRITO CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONVENIDO.

DECRETO ALCALDICIO N° **6878** /2022.

ARICA, 23 DE AGOSTO DE 2022.-

**VISTOS:**

Los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el "Convenio de Colaboración Ad Referéndum" suscrito con fecha 25 de septiembre del año 2017 entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Obras Públicas de la Región de Arica y Parinacota; el Decreto Alcaldicio N°14.171, de fecha 26 de septiembre del año 2017; la Resolución Exenta N°412, de la SEREMI de Obras Públicas, de fecha 19 de agosto del año 2019 y el correo electrónico del Ministerio de Obras Públicas dirigido al Asesor Jurídico de la Municipalidad de Arica, de fecha 10 de agosto del año 2022.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, con fecha 25 de septiembre del año 2017 se suscribió entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Obras Públicas de la Región de Arica y Parinacota un "Convenio de Colaboración Ad Referéndum" entre las partes señaladas, cuyo objeto, conforme reza la cláusula segunda del acuerdo, fue "(...) comprometer la voluntad de las partes en realizar un trabajo de coordinación y cooperación entre ambas instituciones, de mutuo beneficio con el fin de lograr con la mayor eficiencia y eficacia los objetivos y metas que les son comunes, pudiendo para ello establecer y desarrollar un mecanismo de información y colaboración que sirva de base para el posterior desarrollo de los estudios, anteproyectos y/o proyectos de diseño de Espacios Públicos de Borde Costero que se deriven en futuras obras ejecutadas por el MOP, las cuales serán administradas por el propio Municipio (...)".
- b) Que, como objetivo particular, se pactó establecer líneas de cooperación en materias relacionadas con iniciativas de proyectos de Espacios Públicos de Borde Costero PEDZE, iniciativas de Conservación de Obras de Espacios Públicos del Borde Costero e iniciativas Urgentes en Espacios de Borde Costero.
- c) Que, a su turno, la cláusula octava, relativa a la vigencia del convenio, estableció que ésta se extenderá por doce meses contados desde que aquel sea aprobado mediante el correspondiente acto administrativo por cada uno de los Órganos intervinientes, pudiendo las partes renovarlo o prorrogarlo por periodos iguales o diferentes, a través del respectivo anexo modificatorio suscrito al efecto.
- d) Que, en cumplimiento de lo anterior, la Municipalidad de Arica aprobó el convenio de colaboración de especie mediante el Decreto Alcaldicio N°14.171, de fecha 26 de septiembre del año 2017, en tanto que la SEREMI de Obras Públicas lo hizo mediante su Resolución Exenta N°412, de fecha 19 de agosto del año 2019.
- e) Que, así entonces, si se contabiliza la vigencia del convenio a partir de las fechas de emisión de los actos administrativos anteriormente reseñados, cualquiera sea aquel que se considere para el cómputo de los doce meses, se obtendrá que, en ambos casos, el plazo ha concluido.
- f) Que, en complemento de lo anterior, es oportuno apuntar que de los antecedentes tenidos a la vista se aprecia que no media algún tipo de modificación de convenio acordado entre las suscriptoras con el objeto de prorrogar o ampliar la vigencia de éste, ni por nuevos doce meses – primera de las alternativas contempladas – ni por un plazo diferente.
- g) Que, clarificado lo anterior, se debe tener en consideración que la contraparte, como consta en correo electrónico, de fecha 10 de agosto del año 2022 dirigido al Asesor Jurídico de la Municipalidad, ha manifestado su voluntad en orden a examinar el mecanismo legal aplicable al caso de especie para concluir la vigencia del convenio original, en miras de iniciar la elaboración y posterior tramitación de uno diferente y actualizado en relación a la misma materia, pero que se ajuste de mejor manera a las actuales necesidades de la comuna y el entorno.
- h) Que, clarificadas las consideraciones fácticas, procede señalar, en cuanto al derecho, que el artículo 3° de la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, consigna que los actos administrativos consisten en las decisiones escritas que adopte la Administración. Para efectos de la ley en comento, se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

EXENTO

- i) Que, por otra parte, debe considerarse lo previsto en el artículo 8° del mismo ordenamiento, que dispone: *"Principio conclusivo. Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad."*
- j) Que, en virtud del principio rector antes citado, los procedimientos administrativos que emprende la municipalidad y en general los de la totalidad de la Administración Activa, deberán finalizar a efectos de precaver que permanezcan pendientes.
- k) Que, en relación a los actos administrativos en general, se debe considerar que tanto la normativa que rige la materia, como la jurisprudencia administrativa y judicial existente, reconocen que ellos deben ser fundados, de manera tal que de su sola lectura se logren comprender los motivos que ha tenido la máxima autoridad del servicio para adoptar una determinada decisión, lo que redundará en dotar de razonabilidad al acto y despojarlo de cualquier atisbo de arbitrariedad. Lo anterior, se apoya en lo regulado en los artículos 11°, 16° y 41° de la Ley N° 19.880 referida.
- l) Que, así entonces, considerando lo reseñado en el presente decreto alcaldicio, se observa como conveniente y oportuno declarar por su intermedio, para efectos de certeza jurídica, que el convenio ad referendum al que se ha hecho referencia en literales anteriores, ha concluido por el cumplimiento del plazo originalmente pactado, sin que se hubiere acordado alguna prórroga intermedia.
- m) Que, en razón de lo expuesto precedentemente, y de las facultades contenidas en la normativa que regula materia,

**DECRETO:**

1. **DECLÁRASE** concluido el "Convenio de Colaboración Ad Referéndum" suscrito con fecha 25 de septiembre del año 2017 entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Obras Públicas de la Región de Arica y Parinacota, por el cumplimiento del plazo de doce meses pactado en la cláusula octava como vigencia original.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las partes suscriptoras nada se deben a la otra y que no quedan prestaciones o acciones pendientes de ejecución entre ellas, en virtud del convenio cuyo término se declara por intermedio del presente acto.
3. **NOTIFÍCASE** el presente decreto alcaldicio a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Obras Públicas de la Región de Arica y Parinacota, en su oficina ubicada en la calle Arturo Prat N°305, segundo piso, ciudad de Arica.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/MLM/IVC/ivc.-